

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por don Jacques Pinto Coriat y su esposa, doña Lunita Toledano de Pinto, de dos fincas urbanas en Toledo, que a continuación se describen:

Primera: Casa sita en Toledo, plaza de San Juan de Dios, número diecinueve moderno, que linda por la derecha, entrando, con corral de Nuestra Señora del Tránsito; por la izquierda, casa número diecisiete de la misma plaza, y espalda con dicho corral; y por el frente, con la calle de San Juan de Dios, con una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados.

Segunda: Casa sita en Toledo, señalada con el número quince moderno de la calle San Juan de Dios, que consta de dos portales, con puertas de entrada, con pozo y sótano, sala y dos cocinas; linda por la derecha, entrando, con corral de doña Teodora Alecha; por la izquierda, con casa accesoria propia de don Hermógenes Ruiz, y por la espalda, con casa de don Antonio Barbudo y parte de otra de don Gregorio Calvo, con una superficie de noventa y tres metros cuadrados; los inmuebles objeto de esta donación se destinarán a edificio de Instituto de Estudios Hebraicos, anejo al Museo Sefardí de Toledo.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Cultura, con la indicada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21888

REAL DECRETO 2112/1979, de 3 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Calera y Chozas (Toledo) de un inmueble de 1.381,71 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a su demolición para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Calera y Chozas (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil trescientos ochenta y uno coma setenta y uno metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a su demolición para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Calera y Chozas (Toledo) de un inmueble de mil trescientos ochenta y uno coma setenta y uno metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, carretera de la Estación, que linda: Por la derecha, entrando, con callejón de servidumbre de luces y aguas; por la izquierda, calleja de servicio; y por la espalda, propiedad de don Adelaido Segovia y don Mariano Sánchez.

El inmueble donado se destinará a su demolición para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de Casa-Cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21889

REAL DECRETO 2113/1979, de 3 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de una vivienda, sita en el barrio Marmario, del Municipio de Araya (Alava).

Por auto del Juzgado de Primera Instancia, número uno de Vitoria, fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Javier Ugarabe Isaseta, del que solamente quedó como bien relicto la mitad de la vivienda izquierda, tipo K, en la planta primera de la casa acogida a los beneficios de Vivienda de Protección Oficial, sita en el barrio Marmario del pueblo de Araya.

Por don Donato Valentín Gabiña García, propietario de la otra mitad del inmueble perteneciente al Estado, se ha solicitado la adquisición directa y ha aceptado su correspondiente valoración.

Teniendo en cuenta que al Estado solamente le pertenece la mitad del inmueble, se justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado y que, al efecto, remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y en el sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Donato Valentín Gabiña García de la mitad de la vivienda izquierda, tipo K, en la planta primera de la casa sita en el barrio Marmario del pueblo de Araya (Alava).

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento ochenta y dos mil novecientas dieciocho pesetas, las cuales deberán ser depositadas por el adquirente en la Caja General de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda en Alava, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que sea notificado.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Alava para que concorra, en nombre del Estado, al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21890

REAL DECRETO 2114/1979, de 3 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Bétera (Valencia) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública.

El Ayuntamiento de Bétera (Valencia) donó al Estado, con el fin de construir una Biblioteca Pública, un inmueble de cuatrocientos catorce coma doce metros cuadrados de superficie, habiendo sido formalizada la donación en escritura pública fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble donado, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación, que ha desistido de llevar a cabo la construcción.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bétera (Valencia) de un inmueble que fue donado por dicha Corporación para la construcción de una Biblioteca Pública, de lo cual se ha desistido, y aceptada la donación en virtud de la escritura otorgada el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que reierte, de la siguiente forma:

Solar de cuatrocientos catorce coma doce metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Bétera (Valencia), carretera de Burjasot a Torres, también avenida de los Nacionales, sin número; que linda, por la derecha, entrando, con terrenos de propiedad municipal, destinados a báscula pública; por la izquierda, con don Miguel Dolz Ballester; por la espalda, con camino.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21891 REAL DECRETO 2115/1979, de 3 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de 505,82 metros cuadrados, que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública.

El Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) donó al Estado un inmueble de quinientos cinco coma ochenta y dos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una Biblioteca Pública.

La citada Corporación ha solicitado la reversión del inmueble, por no haberse cumplido el fin establecido en la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) de un inmueble que donó para la construcción de una Biblioteca Pública, por haberse desistido de dicha construcción, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en Villa del Río (Córdoba), de quinientos cinco coma ochenta y dos metros cuadrados, marcado con el número dos de la plaza del Ayuntamiento de dicho pueblo, que linda, al Norte, con finca de la que se segregó; al Sur, con plaza del Ayuntamiento; al Este, calleja, y Oeste, el paso que desde la plaza del Ayuntamiento va al río.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21892 REAL DECRETO 2116/1979, de 3 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por doña Mercedes Puig Segura de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en la localidad de San Quintín de Mediona (Barcelona).

Doña Mercedes Puig Segura donó al Estado un solar sito en el término municipal de San Quintín de Mediona (Barcelona), con una superficie de dos mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Doña Mercedes Puig Segura ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de doña Mercedes Puig Segura del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en San Quintín de Mediona (Barcelona), lo cual no se ha llevado a cabo, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Porción de terreno sito en el término municipal de San Quintín de Mediona (Barcelona), en la partida o paraje denominado «La Soleya del Gili»; con una superficie de dos mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: Al Norte y Este, con finca de la que se segregó; al Oeste, con don José Pons Sorribas, y al Sur, con la carretera que, desde Igualada, conduce a Villafranca del Panadés, Villanueva y Sitges.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración de doña Mercedes Puig Segura, a quien revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21893 REAL DECRETO 2117/1979, de 3 de agosto, por el que se rectifica el artículo primero del Real Decreto 1404/1979, de 4 de abril, en el sentido de que la superficie de la parcela que revierte es de 25.000 metros cuadrados en lugar de los 5.000 consignados en el mismo.

El Ayuntamiento de León ofreció al Estado un inmueble de veinticinco mil metros cuadrados de superficie, con destino a la instalación de una Escuela de hostelería, inmueble que debe revertir a la Corporación donante por incumplimiento de condición.

La superficie consignada en el Real Decreto mil cuatrocientos cuatro/mil novecientos setenta y nueve, artículo primero, por el que se accede a la reversión, es de cinco mil metros cuadrados, debiendo ser veinticinco mil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—se rectifica el artículo primero del Real Decreto mil cuatrocientos cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, en el sentido de que la superficie de la parcela que revierte es de veinticinco mil metros cuadrados en lugar de los cinco mil metros cuadrados consignados en el mismo.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21894 ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 56 de 1977, interpuesto por «Inmobiliaria Vasco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 56 de 1977, inter-